

# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud  
Subdepartamento de Fiscalización en Calidad  
Unidad de Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 77

SANTIAGO, 13 ENE 2021

## VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12°, del Artículo 4°, y en los numerales 1°, 2° y 3°, del Artículo 121, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley 19.880; en los Artículos 16, 27, 28, 29, 43, y demás pertinentes, del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N°15, de 2007, del Ministerio de Salud, en adelante "el Reglamento"; en el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Exento N°5, de 2019, de ese mismo Ministerio; en la Circular IP N°48, de 19 de agosto de 2020, que imparte instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular IP/N°40, de 13 de septiembre de 2019, que "imparte instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre los procesos de acreditación en que los Prestadores Institucionales estén en situación de ser acreditados con observaciones, sus formalidades y trámites posteriores"; en las Circulares IP/N°41, de 13 de septiembre de 2019, e IP/N°43, de 27 de febrero de 2020; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 22 de marzo de 2020;
- 2) La solicitud de acreditación N°2.022, de 28 de junio de 2019, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, mediante la cual doña Patricia Méndez Del Campo, en representación del prestador institucional denominado "**CENTRO DE SALUD FAMILIAR N°1 DR. RAMÓN CORBALÁN MELGAREJO**", ubicado en calle Copiapó N°1.323, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, pide someter a dicho prestador a un procedimiento de acreditación para que sea evaluado en función del **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta**, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud;
- 3) El informe de acreditación, emitido con fecha 7 de noviembre de 2019, por la Entidad Acreditadora "**ASEGURA SpA.**", cuyo texto fiscalizado y corregido, es de fecha 11 de febrero de 2020, en el que se concluye que el antedicho prestador cumple con el **90% (9/10)**, de las características obligatorias, que le eran aplicables y que fueron evaluadas, incumpliendo una de ellas a saber, la Característica REG 1.1, al constatarse que el documento presentado por el prestador, no cumple con las exigencias de la pauta de cotejo del estándar de acreditación correspondiente;
- 4) La Resolución Exenta IP/N°1.161, de 24 de marzo de 2020, que declaró que el prestador institucional antes señalado, se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones;

- 5) Lo dispuesto en el literal c) del numeral 4º, del Oficio Circular IP/Nº3, de 16 de marzo de 2020, que dispuso la suspensión inmediata de los procedimientos de acreditación en trámite, a partir de esa fecha, el cual estableció: "En el caso que, en estos procedimientos, se haya declarado formalmente por esta Intendencia que los prestadores evaluados se encuentran en situación de ser acreditados con observaciones, sea que se hayan, o no, presentado en ellos los correspondientes Planes de Corrección, la tramitación del respectivo procedimiento se entenderá suspendida, a partir de la fecha de tal declaración y hasta el término de la vigencia del Decreto Nº4, de 2020, del Ministerio de Salud, sobre Alerta Sanitaria por Coronavirus COVID-19, retomándose su tramitación de la manera que, en su oportunidad, lo establecerá esta Intendencia. Y lo dispuesto en el literal d), del mismo numeral y Oficio, que indica que "Siempre que la aplicación de alguna de las reglas antedichas, ocasionare problemas al prestador institucional, podrá solicitar lo que sea conveniente a su mejor funcionamiento, solicitándolo formal y justificadamente ante esta Intendencia."
- 6) El Plan de Corrección presentado por el prestador, ante la Entidad Acreditadora "ASEGURA SpA.", con fecha 23 de diciembre de 2020;
- 7) El informe de evaluación del Plan de Corrección, emitido por la Entidad Acreditadora "ASEGURA SpA.", del 6 de enero de 2021;
- 8) El Informe de Acreditación, que da por acreditado al prestador institucional emitido por "ASEGURA SpA.", del 7 de enero de 2021;
- 9) El Informe del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, de fecha 8 de enero de 2021, que aprueba el informe de evaluación del Plan de Corrección y el Informe de Acreditación;
- 10) El Memorándum IP/Nº2, de fecha 8 de enero de 2021, de la Coordinadora del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia; que da cuenta del cumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular IP Nº40, de 2019;

#### CONSIDERANDO:

- 1º Que mediante informe de acreditación referido en el numeral 3) de los Vistos precedentes, relativo a los resultados del procedimiento de acreditación a que dio lugar la solicitud Nº2.022, de 28 de junio de 2019, ejecutado por la Entidad Acreditadora "ASEGURA SpA.", respecto del prestador institucional denominado "**CENTRO DE SALUD FAMILIAR Nº1 DR. RAMÓN CORBALÁN MELGAREJO**", se declaró que dicho prestador se encontraba **en situación de ser acreditado "con observaciones"**, en virtud de las normas del **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta**, aprobado por el Decreto Exento Nº18, de 2009, del Ministerio de Salud, modificado por numeral 8º, del Decreto Exento Nº5, de 2019, de ese mismo Ministerio, al haberse constatado que, cumplía con el **90% (9/10) de las características obligatorias** que le fueron evaluadas, incumpliendo la característica **REG 1.1**;
- 2º Que, según lo señalado en la Resolución Exenta IP/Nº1.161, de 24 de marzo de 2020, se informó al prestador institucional "**CENTRO DE SALUD FAMILIAR Nº1 DR. RAMÓN CORBALÁN MELGAREJO**", que se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones y que, dentro del plazo de 10 días hábiles, debería enviar a la Entidad Acreditadora, el respectivo Plan de Corrección;

- 3° Que, con fecha 23 de diciembre de 2020, el prestador presentó el Plan de Corrección y la evidencia de su cumplimiento, los que fueron aprobados mediante el informe de evaluación, emitido por "**ASEGURA SpA.**", con fecha 6 de enero de 2021;
- 4° Que, en razón de las modificaciones introducidas a la Circular IP/N°40, de 13 de septiembre de 2019, a través de la Circular IP/N°43, de 27 de febrero de 2020, encontrándose el "**CENTRO DE SALUD FAMILIAR N°1 DR. RAMÓN CORBALÁN MELGAREJO**", en una situación de las previstas en dichas modificaciones, "**ASEGURA SpA.**" evaluó el Plan de Corrección presentado por el prestador y el respaldo documental correspondiente, determinando que éste se encontraba suficientemente cumplido y, debidamente corregido el incumplimiento constatado respecto de la característica obligatoria REG 1.1 del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, declarando como "**ACREDITADO**" al prestador evaluado;
- 5° Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 4° precedente, y mediante el Informe de Acreditación referido en el N°8) de los vistos, relativo a los resultados del procedimiento de acreditación a que dio lugar la solicitud de acreditación N°2.022, respecto del prestador institucional denominado "**CENTRO DE SALUD FAMILIAR N°1 DR. RAMÓN CORBALÁN MELGAREJO**", la Entidad Acreditadora "**ASEGURA SpA.**" lo ha declarado como **ACREDITADO**, en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta**, al haberse constatado que cumplía con el **100% de las características obligatorias** que le eran aplicables y con el **76% del total de las características que le fueron aplicadas en su evaluación**, siendo la actual exigencia de dicho estándar, para que se otorgue la acreditación en este procedimiento, el cumplimiento del 50% de dicho total;

**Y TENIENDO PRESENTE** las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas, vengo en dictar la siguiente

#### **RESOLUCIÓN:**

- 1° **INSCRÍBASE** al prestador institucional denominado "**CENTRO DE SALUD FAMILIAR N°1 DR. RAMÓN CORBALÁN MELGAREJO**", en el **REGISTRO DE PRESTADORES INSTITUCIONALES DE SALUD ACREDITADOS** de esta Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Interna IP/N°4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en dicho Registro Público.
- 2° **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del solicitante de acreditación el texto fiscalizado, corregido y final, del Informe de Acreditación de la Entidad Acreditadora "**ASEGURA SpA.**", señalado en el N° 8) de los Vistos precedentes.
- 3° **PREVIÉNESE** al prestador, que toda modificación que se produzca en los datos que deben figurar en su inscripción en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados deben ser informados, a la brevedad posible, a esta Intendencia.
- 4° **AGRÉGUESE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia de la presente resolución en la inscripción del prestador institucional antes señalado en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados.

**5º TÉNGASE PRESENTE** que, para todos los efectos legales, la vigencia de la acreditación del prestador institucional se extenderá desde la fecha de la presente resolución, por el plazo de tres años, sin perjuicio que este plazo pueda prolongarse en los términos señalados en el Artículo 7º, del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, si fuere procedente.

**6º NOTIFÍQUESE**, conjuntamente con la presente resolución, al representante legal del prestador institucional, el Oficio Circular IP/Nº5, de 7 de noviembre de 2011, así como, el Oficio SS/Nº286, de 4 de febrero de 2020, y el Oficio Circular IP / Nº1, de 2 de marzo de 2020, en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia les otorga, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación, así como, respecto de su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final, del artículo 43, del Reglamento. Para los efectos de facilitar el cumplimiento de las instrucciones y deberes reglamentarios antes señalados, se recomienda a dicho representante legal contactarse con la Unidad de Comunicaciones de esta Superintendencia, al fono 228369351.

**7º NOTIFÍQUESE**, la presente resolución, al representante legal de la Entidad Acreditadora "ASEGURA SpA."

**8º DECLÁRASE TERMINADO** el presente procedimiento administrativo y **ARCHÍVENSE** sus antecedentes.

**REGÍSTRESE Y ARCHÍVENSE**

  
**CAMILLO CORRAL GUERRERO**  
**INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

**Adjunta:**

- Texto corregido del informe de acreditación, de fecha 7 de enero de 2021
- Oficio Circular IP/Nº5, de 7 de noviembre de 2011
- Ord. Circular IP/Nº1, de 12 de enero de 2017
- Oficio SS/Nº286, de 2 de febrero de 2020
- Oficio Circular IP/ Nº1 de 2 de marzo de 2020

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este Organismo, el recurso de reposición y/o el recurso jerárquico, conforme a la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la fecha de su notificación.

**JGM/SAG/CCV**

**Distribución:**

- Representante Legal del Centro de Salud Familiar Nº1 Dr. Ramón Corbalán Melgarejo
- Solicitante de acreditación
- Representante Legal Asegura SpA
- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Encargado Unidad de Comunicaciones Superintendencia
- Jefa del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadoras del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Jefa (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargada (S) Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Funcionario Registrador IP
- Unidad de Apoyo Legal IP
- Expediente solicitud de acreditación
- Archivo